



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELCY PILAR ALTAMAR MAHECHA
Correo electrónico: belcypili@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS EMILIO LOPEZ CAMACHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2003-00259-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde nos manifiesta que el joven CRISTHIAN MATEO LOPEZ, cursa actualmente undécimo grado y el próximo 23 de julio cumple la mayoría de edad, y pregunta que tiene que adjuntar o hacer para que el descuento continúe ya que él todavía está estudiando, al respecto se dispone:

Infórmesele a memorialista que el despacho no asesora a fin de evitar malos entendidos; los descuentos se seguirá efectuando en la forma como se vienen realizando, a menos que exista otra solicitud, si el joven cuando tenga su cedula de ciudadanía quiere que se le consignen a nombre de él, así deberá informar al juzgado.

De otra parte y al encontrarse estudiando el joven CRISTHIAN MATEO LOPEZ el pagador deberá seguir descontado al demandado la cuota de alimentos y es al demandado al que le corresponde instaurar demanda de exoneración de alimentos si fuere el caso. Agréguese al expediente la prueba de estudios aportada, envíese copia de este auto a la demandante, al correo electrónico aportado-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE BONILLA VARGAS
DEMANDADO: HEINER ENRIQUE BONILLA MAYORGA
Correo Electrónico: heinerbonilla19@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2008-00240-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE JULIO DE 2020

En atención al escrito allegado al despacho via correo institucional en donde el joven , HEINER ENRIQUE BONILLA MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.004.807.052 expedida en Cúcuta, en mi condición de beneficiario de la cuota de alimentos fijada dentro del proceso en referencia respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se EXONERE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA a mi padre señor CARLOS ENRIQUE BONILLA VARGAS, identificado con la cédula C.C 13.365.774 expedida en Cúcuta por los siguientes :

HECHOS

PRIMERO: Dentro del proceso en referencia se fijó a mi favor y a cargo de mi padre una cuota de alimentos; proceso que en su oportunidad lo adelantó mi señora madre CAROLINA MAYORGA ESLAVA.

SEGUNDO: La cuota de alimentos fijada por el despacho a mi favor la se consigna mi padre a la cuenta de depósito judicial.

TERCERO: Mi padre ya cumplió con la obligación, en la actualidad soy mayor edad, no me encuentro estudiando y he decidido vincularme a las FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL dipso@ejercito.mil.co

Por lo expuesto anteriormente me permito solicitar al despacho lo siguiente:

Se exonere a mi padre señor CARLOS ENRIQUE BONILLA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 13.365.774 expedida en Cúcuta, de la obligación alimentaria fijada a mi favor dentro del proceso en referencia. En consecuencia se ordene la terminación del proceso y archivo definitivo, y se levanten las medidas cautelares en caso de que se hayan decretado.

Se considera:

Observa esta servidora que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos y proviene de la persona que requería los alimentos, quien la presenta debidamente por tal razón se despachara favorablemente la anterior solicitud, ordenando exonerar al demandado de la obligación alimentaria en favor del joven HEINER ENRIQUE BONILLA MAYORGA, así mismo se ordena, levantar las medidas acá decretadas, dando por terminando el proceso y ordenando el archivo definitivo del expediente,

Los títulos de depósito judicial que llegaren a estar en el presente proceso se ordena la entrega al demandado, y se ordena que por secretaria se notifique a las partes este auto, en mérito de lo expuesto

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR AI SEÑOR CARLOS ENRIQUE BONILLA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 13.365.774 expedida en Cúcuta, de la obligación alimentaria fijada en favor HEINER ENRIQUE BONILLA MAYORGA, con ocasión del presente proceso conforme a lo antes expuesto. .notifíquese a las partes por secretaria-



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas acá decretadas con ocasión del presente proceso ordenando oficiar a las fuerzas militares Ejército Nacional.-

TERCERO: SE ORDENA la entrega de los dineros que se llegaren a encontrar en las cuentas del juzgado al demandado

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 075 de fecha 22/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO
Correo Electrónico: victor.amaya@correo.policia.gov.co
Apoderado dte: Dra. DOLLYS AMAYA FLOREZ MENDOZA
Correo electrónico: platinumabogados@autlook.es
DEMANDADO: JOHANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO
Correo Electrónico: se desconoce
RADICACION: 54001316005-2009-00041-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE JULIO DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

No relaciono el municipio al que corresponde la dirección aportada de la parte demandada

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. –

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que presente la prueba de que ya notifico de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 075 de fecha **22-07-2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ISAAC ANGARITA ALVAREZ

DEMANDADO: CARMEN ROSA GIL SANJUAN

RADICACION: 540013160005-2019-00405-00

FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO VEINTIUNO (21) DEL 2020.

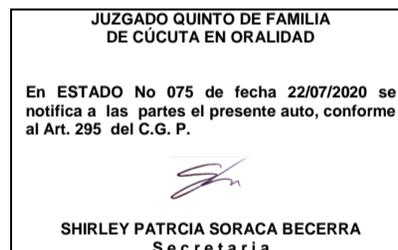
Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial del señor ISAAC ANGARITA ÁLVAREZ y, dando continuidad al proceso, se ordena señalar la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: NUBIA, NELLY Y ALBEIRO AMAYA MONTAGUT
CAUSANTE: EMIRO AMAYA RINCON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00688-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de julio de 2020

Del inventario y partición aportada por el apoderado de todos los intervinientes, no es posible darle aprobación, por cuanto se observa que el bien no está completamente identificado, siendo necesario que incluya en la descripción del único bien, la tradición, los linderos, cédula catastral y demás datos que le permitan en etapa posterior registrar la sentencia, además en lo concerniente a partición de acuerdo con el art. 508.3 del C.G., debe hacerse la adjudicación indicando que es en común y pro indiviso. Con la identificación plena del bien, recordándole, que estos son los datos que toma la Oficina de Instrumentos públicos para proceder a registrar, sino se encuentra completa no la registra.

Por lo anterior, se ordena presentar nuevamente el inventario y avalúo y la partición y para ello se les concede al partidor el término de 5 días.

El presente proveído, se remitirá al correo del apoderado bfuentesabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 75 de fecha 22 de julio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
APODERADO DEMANDANTE: LUIS ALEJANDOR CORZO MANTILLA
EMAIL: alejocorman@gmail.com
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada le haya dado impulso al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., y el art. 8 del decreto 806 de 2020, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

De otra parte notifíquese del anterior requerimiento a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 075 de fecha 22/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA JOHANNA LINDARTE SOLER

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00748-00

FECHA: VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y, comoquiera que se encuentra vencido el término del traslado del informe rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, allegándose con ello escrito de objeción por la parte demandante, señor ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ a través de su apoderada judicial, se dispone correr traslado de los dos escritos de objeción presentados a la parte demandada por el termino de tres (03) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De la misma manera se corre traslado del pronunciamiento realizado por la parte demandada, a través de su apoderada judicial con relación a la objeción presentada, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

Por secretaría remítase copia del escrito de objeción presentado por la parte demandante, a la Dra. Maria A. Pabón Pérez al correo electrónico maria.pabon@hotmail.com (literales I).

Por secretaría remítase copia del escrito de contestación a la objeción presentado por la parte demandada, a la Dra. Ruth Katherine Montagut Silva al correo electrónico katerinemontagut@hotmail.com (literales K).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 075 de fecha **22-07-2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde nos solicita que nos pronunciemos sobre las medidas cautelares en razón a que fueron solicitadas en escrito separado, se dispone:

Infórmesele al profesional del derecho que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020, en estados del 3 de marzo, se decretó el embargo y retención en el equivalente al 40% por ciento del salario y demás prestaciones devengadas por el demandado y se libró el oficio No. 0428 de 02 de marzo de 2020 a la policía nacional y los demás oficios requeridos, puede revisar en el portal siglo XXI de la página de la rama Judicial, o estados electrónico de la misma página, ya que desde enero del 2019, se suben los respectivos estados.

Los impulsos del proceso y diligenciamiento de los oficios le corresponden a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 075 de fecha 22/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA MARIA VARGAS DIAZ
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO SUAREZ CASTILLO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00084-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de julio de 2020

Del escrito de contestación recibido el 16 de julio de 2020 a través del correo institucional en el que el apoderado de los padres del causante se pronuncia indicando que existe otra sucesión que se está tramitando ante el Juzgado Cuarto De Familia con radicado 54001316000420200000600 y propone excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y el mismo asunto es necesario señalar que la sucesión tiene trámite especial para este caso.

Artículo 522. Sucesión tramitada ante distintos jueces.

Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Razón por la cual no es posible tramitar la excepción propuesta por improcedente y en su lugar se le requiere para que aporte lo referido en el artículo 522 del C.G.P. en especial lo relativo a la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

De igual manera se ordena oficiar al Juzgado Cuarto De Familia en oralidad de Cúcuta a fin de que nos informe en qué fecha realizaron la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión del radicado 54001316000420200000600 y estado actual del proceso. Se ordena remitir oficio al correo jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS LUIS DAVILA ROSAS como apoderado del señor PEDRO VICENTE SUAREZ VILLARRAGA y la señora ALBA AMPARO CASTILLO DE SUAREZ con las mismas facultades conferidas en el poder.

El presente auto se remitirá al correo electrónico de los apoderados aportados en el proceso murcia77_fenix@hotmail.com y caludaro@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 75 de fecha 22 de julio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES M.A
DEMANDANTES: IVAN DARIO CONTRERAS GARCIA y ERIKA JOHANNA GALLEGO ROSERO
RADICACION: 54001316000520200018800
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020.

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que no indica la fecha de celebración del rito y tampoco la autoridad ante quien se registró.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se evidencia dentro de los anexos aportados, el acuerdo suscrito por las partes mediante el cual manifiestan su voluntad libre y espontánea de cesar los efectos civiles del matrimonio católico entre ellos, por mutuo acuerdo. En el mismo, se deberá expresar que habitarán en residencias separadas y que no habrá obligación alimentaria entre cada uno de ellos.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 5, no se indicó en el escrito de poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.
- De la misma manera, tampoco se indicó cada una de las direcciones electrónicas de las partes, en caso de no tener así se debe manifestar.

Sírvase allegar a este despacho el escrito de demanda subsanada dentro del término de ley, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 075 de fecha **22-07-2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria